

de dicha realidad» (p. 134). Después de estudiar en el cap. IV las relaciones Sacerdocio-Monacato-Laicado, analiza en el cap. V las virtudes del sacerdote. El A. se cuestiona cuál es la opinión del Crisóstomo acerca del celibato. Bello capítulo, a la par que breve, en el que Alves de Sousa descubre, en los pasajes del **De Sacerdotio** en los que se compara al sacerdote con el monje (especialmente pp. 149-150), tanto la secularidad del sacerdote como su obligación de aceptar el celibato: «El monje no tiene ni siquiera que tratar con personas casadas; en cambio, el sacerdote sí; pero sin estar casado» (p. 150).

En la tercera parte, dedicada al **Ministerio Sacerdotal**, el A. pone de manifiesto la doctrina crisostomiana sobre el ministerio en sí mismo, sobre su ejercicio y su incidencia en los súbditos del sacerdote. Paradigmático es el estudio sobre la **exousía** (pp. 159-169), poder del sacerdote directamente orientado a los sacramentos, pero que se extiende a toda su actividad ministerial, haciendo de él «un verdadero servicio a los que le están confiados» (p. 169).

También merece especial mención el cap. III de esta tercera parte —**Ministerio de la palabra**—: Es necesario el ejemplo para que los sacerdotes lleven a cabo su misión en beneficio de los hombres. Pero hay situaciones a las que no llega el influjo del ejemplo o de otros medios: cuando existen problemas doctrinales «la palabra tiene prácticamente que hacerlo todo» (p. 106). Ante la discusión acerca de los dogmas es imprescindible la formación honda del presbítero, porque —dice San Juan Crisóstomo— «el que tiene misión de enseñar a otros ha de ser muy diestro en todos estos combates. No basta que él personalmente se mantenga firme y para nada le afecten los ataques de sus contradictores; si la muchedumbre de gente simple, que está bajo sus órdenes, ve que su guía es vencido y no sabe contestar adecuadamente a sus contrarios, no achaca la derrota a la flaqueza de su maestro, sino a la debilidad de la doctrina misma, y así, por la impericia de uno sólo, todo un pueblo se precipita a su última ruina» (p. 202). Alude, por fin, el Autor a las cualidades didácticas del ministro que, muchas veces, «deberá buscar el cambio de interés de los oyentes para que, predicando la palabra de Dios sin ocultar nada de lo que es necesario decir, los súbditos le escuchan» (p. 209).

Hay que resaltar, por último, el esfuerzo de síntesis que suponen las cuatro páginas de la **Conclusión** (pp. 243-246): perfecta en subrayar lo más significativo del trabajo, clara por la distinción de temas y concisa para no volver a repetir argumentos ya desarrollados. He aquí las palabras en que el A. resume el pensamiento crisostomiano acerca del quehacer del sacerdote: «El ministerio sacerdotal, para que pueda realmente aprovechar a los fieles, deberá apartarse de todo lo que suene a violencia y seguir por el camino de la persuasión. El sacerdote debe tratar a sus súbditos como personas y personalmente, buscando la mayor compenetración posible con ellos» (p. 246).

Es de esperar que el buen hacer teológico que el A. muestra en esta obra siga brindando nuevos estudios patristicos.

SANTIAGO AUSIN

## CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO EN EL MATRIMONIO

O. FUMAGALLI CARULLI, **Il matrimonio canonico dopo il Concilio. Capacità e consenso**, 1 vol. de X + 238 págs., Ed. A. Giuffrè, Milano, 1978.

No se presenta como tarea fácil hacer una valoración crítica de esta monografía de la profesora Fumagalli Carulli. En primer lugar, por su propia contextura, al ser una reedición conjunta de cinco trabajos que no evidencian una pretendida sistemática unitaria. En segundo lugar, por tratarse de temas en los que el moderno derecho matrimonial —y muy especialmente el canónico— se plantea cuestiones complejas y doctrinalmente polémicas en sí mismas y que pueden inducir a notables innovaciones por vía normativa o jurisprudencial. Y es justamente en este punto donde se pueden estimar que los trabajos de la ya bien conocida profesora italiana alcanzan, por su equilibrada ponderación, su máximo valor, a la vez que su más difícil enjuiciamiento.

El contenido de los cinco artículos viene aproximativamente dado por sus títulos: I. Innovaciones conciliares y matrimonio canónico; II. La relación dinámica entre el can. 1082 y el can. 1081 del C.I.C.; III. Psicología y Derecho en el matrimonio canónico; IV. Acerca de la exclusión del **ius ad vitæ communio-** nem en el matrimonio canónico; V. La incapacidad psíquica en la reforma del matrimonio canónico.

El mero enunciado expuesto permite afirmar la coherencia del título general de la obra; pero sobre todo de su subtítulo. Nos encontramos ante una importante monografía —de particular estructura, eso sí— en torno a una diversa gama de cuestiones, reducibles, en mi entender, a tres fundamentales: 1) La consideración básica del matrimonio como una relación interpersonal, lo que deriva —aunque de ello no haga mención expresa la autora— en una superación de los criterios o conceptos básicos contractualísticos e institucionales aplicados al matrimonio, en su pretendida comprensión teórica y fundamental del mismo. 2) El estudio diferencial, si bien en la realidad se ofrecen íntimamente conexiones, de los presupuestos de capacidad subjetiva para el matrimonio y la

formación y emisión de un verdadero —y jurídicamente eficaz— consentimiento. 3) La imperatividad que en todo esto tiene el *ius divinum*, así como el estudio riguroso de sus límites, y la relevancia que la legislación, jurisprudencia y doctrina canónicas presentan en el contexto histórico actual.

Tiene muy en cuenta la profesora Fumagalli Carulli las exigencias que para el canonista entraña la doctrina del Concilio Vaticano II y del moderno magisterio pontificio —con su consecuencia, lógica e histórica, de la revisión legislativa—, así como las decisiones jurisprudenciales que orientan una serie de problemas interpretativos de candente valor polémico, no sólo acerca del estudio en sí mismo de tales decisiones, sino también por la competencia de los Tribunales en lo que se entiende por algunos autores como cambio normativo.

Puede decirse —en mérito de la autora, mas también en imposibilidad de un profundo examen, aunque lo que dice no podría ser dicho con tanta concisión y claridad si tal detenido y maduro análisis no hubiese sido realizado previamente— que el primero de los trabajos contempla los puntos de mayor sutileza, actualidad y cambio, doctrinal y jurisprudencial, en la consideración del matrimonio como relación interpersonal. Existe una destacada atención al fenómeno de la «unio animorum», con predominio de la «unio sexuum», que suele ser tenida como enfoque preferente en las valoraciones extremadamente objetivas del matrimonio. No obstante, al afrontar este crítico tema y analizar sus inexorables referencias jurídicas (: capacidad para —o exigencia de— la *cópula humano modo*, consumación existencial y en la fe, cualidad redundante en la persona, la asunción posible y real de los *onera coniugalía*, etc.), la profesora Fumagalli Carulli mantiene una postura doctrinal abierta a tales problemas, si bien con un enfoque y método muy en consonancia con la más vigorosa y fundamentada doctrina canónica tradicional. El lector se encuentra ante el tratamiento que se da a temas complejos y cruciales con una clara información, un análisis metódico, incluso elegante, y un pronunciamiento particular de la autora. Así, por ejemplo, al exponer los posibles aspectos innovadores del Decreto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (13-V-1977), acerca de las diferentes interpretaciones de la no exigibilidad del *verum semen* (p. 65 ss.), ofrece una síntesis clara, no soslayando las indicaciones —incluso su postura crítica contraria— de autores, como D'Avack, que postulan la configuración más flexible del impedimento de impotencia, dando entrada para su eventual eficacia jurídica al conocimiento o no que el otro contrayente tenga del hecho objetivo de la impotencia. No obstante, parece lógico estimar que este ejemplo manifiesta también que se apuntan las cuestiones, en sus términos más cabales, pero sin el desarrollo de toda la línea argumental de cada tendencia o interpretación, si bien la de la autora es deducible por la congruente unidad de tratamiento

que ofrece a lo largo de todas sus exposiciones, tanto acerca de los elementos objetivos —materiales, biológicos— como de los subjetivos —aspectos morales, religiosos, influencia del conocimiento o del engaño, etc.—.

En todos los puntos referidos, a modo de ejemplo, se atiende con sigilar dominio a lo que es el eje más eficiente del Derecho: los hechos tal como están en la realidad (es decir, la conformidad con la *natura rei*) y su relación con la vida normativa, buscando la conexión de ambas a través de una metodología adecuada, que no puede ser otra que la aplicación del método jurídico en sus diversos planos de fundamentación y resoluciones prácticas. Tanto por la practicidad de las cuestiones, como por la eficiencia metódica de su tratamiento hacen que el lector se encuentre ante una meritoria obra jurídica, que le permite conocer los temas en sus diversas formulaciones y consecuencias; e indudablemente formarse su propio juicio. Presenta, incluso, sin perder por ello los rasgos que delimitan la labor jurídica, cuestiones que podrían parecer del ámbito moral o teológico, como la del «rematrimonio» de los divorciados, enmarcándolo en los límites jurídicos de la *dissimulatio* acerca del impedimento de vínculo, así como afrontando sucintamente las pretendidas vías de disolución del matrimonio consumado; en todo esto también la autora expone su bien fundamentada opinión.

La misma congruencia metódica de la profesora Fumagalli Carulli conduce también a señalar las convergencias de temas en un punto más originario. Así, por ejemplo, la presentación doctrinal de la incapacidad para asumir las obligaciones conyugales —como hipótesis, ya contemplada por la jurisprudencia, de *caput nullitatis* específico— y la pretendida y debatida temática jurídica de la inconsumación existencial (tanto como hipótesis de formación progresiva del vínculo o de disolución del mismo) se entroncan en un mismo dato objetivo: la falta de relación interpersonal (p. 27 ss.), lo que determina un valioso y más sistemático enfoque. Son, es cierto, puntos discutibles en sí mismos y en sus relaciones; pero es innegable también la claridad y coherencia de la autora en su tratamiento. Las sugerencias, al mismo filo de la repasada lectura, se van sucediendo, por lo que la nota bibliográfica devendría fácilmente en comentario paralelo, lo que no es dable hacer aquí.

Los demás trabajos versan sobre temas más concretos y presentan los mismos rasgos metódicos. Es muy apreciable en todos ellos la búsqueda de la idea fundamental y la apertura a disposiciones de *iure condendo*. Desde esta indicada perspectiva de buscar los datos básicos, puede ser destacado el artículo III, sobre la correlación entre la causalidad psíquica y la responsabilidad jurídica referible al matrimonio, tanto en la formación de la voluntad matrimonial como en su manifestación. Y, con mayor relieve, en el artículo II analiza los problemas de la intención y del error proponiendo — como en su conocida monogra-

fía *Intelletto e volontà nel consenso matrimoniale canonico*, Milano, 1974— criterios que integran las obligaciones derivadas del consentimiento matrimonial, y de modo más radical e inmediato la creación del vínculo mismo, en un acto de conocer, previo al querer y a su consiguiente responsabilidad, verdaderamente humanos. Si bien el razonamiento —eso sí, con citas literarias— es riguroso, no deja de asomar en el escrito la delicadeza humana que fácilmente descubre quien conoce a la profesora Fumagalli Carulli. Así son, en algún caso, sus palabras: «Ma restano ancora davanti alla mia mente, ed anche davanti al mio cuore, le pressanti domande che ho cercato di riassumere più sopra e che si sintetizzano, in fondo, in una sola: è giusto far gravare su chi non ha conosciuto (e quindi neppure voluto) le qualità dell'indissolubilità e della fedeltà il gravissimo limite che esse impongono alla natura umana?» (p. 129).

Puede ser asimismo destacada la relevancia del *ius ad vitae communionem*, a tenor de la redacción del can. 303 del Esquema «De Sacramentis», en una interpretación bien delimitada para que el contenido propio no se desvanezca, sin que por ello haya de entenderse el fenómeno atentatorio contra tal *ius* sólo si existe voluntad de alterar gravemente la convivencia. Con gran sentido jurídico, pienso que la profesora Fumagalli Carulli interpreta la «*communio vitae*» en su sentido más originario y positivo: por una parte, es una derivación al plano jurídico de aplicar correctamente el *ordo charitatis* que lo fundamenta; y, por otra, en referencia al can. 243 del Esquema tal *ius* debe ser inscrito en la configuración esencial del matrimonio como «intima totius vitae coniunctio» (p. 175 s.). En este contexto, son muy atinadas, en mi juicio, las observaciones que la autora hace al analizar las exigencias sustanciales del matrimonio, desde la problemática de su voluntaria exclusión, y la trascendencia al plano jurídico del *elementum amoris*, resaltado por la doctrina del Concilio Vaticano II y recogido por las nuevas propuestas codificadoras (p. 178 ss.).

Partiendo de citas provenientes de las escuelas psicológicas modernas, se propone también, ante sus exposiciones y resultados, la pregunta *quid iuris?* Bien es conocida la complejidad de estas situaciones, por su dispar contenido, clasificaciones y terminología, así como por su diversa influencia en la fundamentación de las Sentencias canónicas, tanto acerca de la capacidad matrimonial, como de la, quizá más asequible a los Tribunales, capacidad consensual. El estudio de la incapacidad psíquica, en su vertiente de los propuestos como nuevos can. 296 y 297, que la autora realiza (p. 191 ss.), es muy sugestivo por el intento de hacer conciliables, en la vida jurídica, dos aspectos con una gran carga de antagonismo: las expresiones normativas de carácter preciso con tendencia a la estabilidad y generalidad y las exigencias que advienen al legislador y a los jueces desde la ciencia psicológica moderna —y, podríamos decir también, de las alteraciones de comportamiento que la vida moderna

produce o posibilita—. Las ambigüedades que permite la redacción de la citada propuesta de can. 296 son sutil y vigorosamente consideradas por la profesora Fumagalli Carulli (p. 206 ss.), afirmando la necesidad de una señalización clara de los *iura et officia coniugalía* y que no se origine una discordancia interpretativa —como puede suceder entre los can. 296 y 297 del Esquema —facilitada por el mismo texto legal. Sus propios presupuestos conducen a hacer una crítica de la pretendida autonomía del *caput nullitatis* de la incapacidad de asumir las obligaciones conyugales, lo que constituye un tema evidentemente abierto en la Jurisprudencia canónica, en el que la autora se inclina —y lo estimo acertado, aunque con diferencias de matiz en sus bases— por extraer el tema de la sede consensual, situándolo en el contenido específico de los impedimentos. Y le lleva también su mismo rigor científico a someter toda la materia de la incapacidad a la propuesta de una única norma, cuya formulación aproxima la autora de este modo: «sunt incapaces matrimonii contrahendi qui ob mentis morbum aut ob gravem perturbationem animi obligationes matrimonii essentialia assumere non valent» (p. 223, en nota).

La bibliografía y la jurisprudencia son aducidas con amplitud como puede observarse por sus cuidadas notas y por los índices respectivos.

No es vano resaltar como mayor mérito de la obra aquí considerada —en todo caso, este es mi parecer— el continuado estímulo crítico, la capacidad sugerente que ofrece y hasta impone al lector sin recurrir a proposiciones novedosas vacías de auténtico valor científico.

JUAN CALVO OTERO

## AMOR Y MATRIMONIO

JUAN GOTI ORDEÑANA, *Amor y matrimonio en las causas de nulidad por miedo en la jurisprudencia de la Sagrada Rota Romana*, 1 vol. de 292 págs. Pról. Dionisio Llamazares, Ed. Universidad de Oviedo, Oviedo, 1978.

Es bien conocida la influencia que la const. *Gaudium et Spes*, en el capítulo que dedica a la dignidad del matrimonio y de la familia, ha ejercido sobre los estudios del Derecho Matrimonial canónico y sobre el proyecto de reforma de los cánones relativos al matrimonio, dando lugar a que cobrase enorme realce la caracterización del matrimonio como una comunidad de vida y amor. A nadie se le oculta, sin embargo, que el concepto de amor matrimonial constituye un concepto lábil, difícil de delimitar, y que plantea múltiples dificultades a la hora de aquilatar su relevancia